

- I. Sustanciarse de manera sencilla, clara y expedita, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y
- II. Propiciar las condiciones necesarias para garantizar que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II Sujetos Obligados

Sección Única Sujetos Obligados

Deber de los sujetos obligados

Artículo 22. Los Sujetos obligados deberán transparentar, garantizar y permitir el acceso a su información que obre en su poder, de conformidad con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones de los sujetos obligados

Artículo 23. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, los Sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia que dependan directamente de quien sea titular del sujeto obligado y que cuente con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los comités y unidades de transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;

Cumplimiento de la ley

Artículo 24. Los Sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley en los términos que las mismas determinen.

Otros entes públicos

Artículo 25. Los fideicomisos y fondos públicos y demás contratos análogos deberán cumplir con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

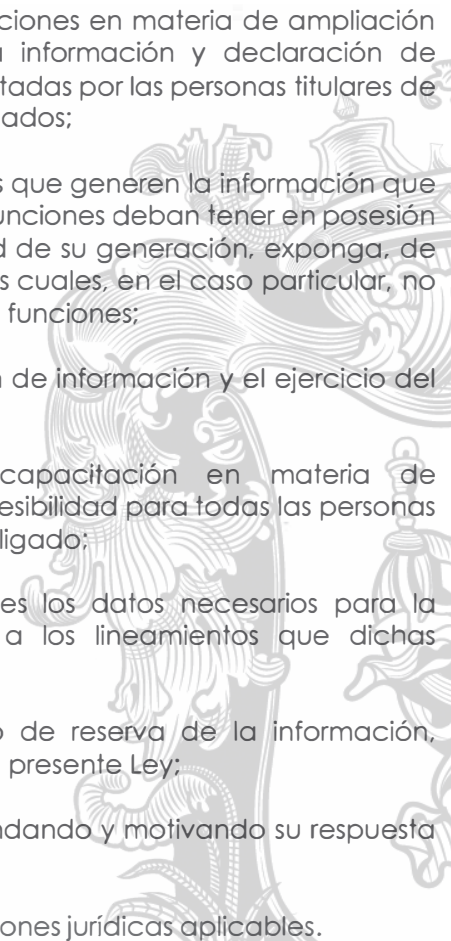
Título Segundo**Responsables en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública****Capítulo I****Subsistema de Transparencia de Guanajuato****Subsistema y su integración**

Artículo 26. El Subsistema de Transparencia de Guanajuato, forma parte del Consejo del Sistema Nacional al que hace referencia el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General.

El Subsistema de Transparencia, funcionará por conducto de su Comité, el cual, está integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de:

- I. El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Cada uno de los órganos constitucionalmente autónomos; y
- V. Una persona representante de los ayuntamientos de cada región.

Para efectos de lo señalado en la fracción V del presente artículo, se elegirá a un representante por cada una de las regiones que integran los ayuntamientos, mismos que se dividirán de la siguiente forma:

- 
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los Sujetos obligados;
 - III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
 - IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;
 - VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
 - VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;
 - VIII. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su respuesta en los términos de esta Ley; y
 - IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV **Unidades de Transparencia**

Designación y atribuciones

Artículo 39. Los Sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información prevista en el Título Cuarto de esta Ley, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los Sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Negativa a colaborar

Artículo 40. En caso de que alguna área de los Sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente, quien podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Unidades de Transparencia

Artículo 41. Las oficinas que ocupen las Unidades de Transparencia se deben ubicar en lugares visibles al público en general y ser de fácil acceso.

Las Unidades de Transparencia deben contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Los Sujetos obligados deberán capacitar al personal que integra las Unidades de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para dicho efecto emita el Sistema Nacional.

Título Tercero **Cultura de Transparencia y Apertura Institucional**

Capítulo I **Promoción de la Transparencia y Acceso a la Información pública** **y Apertura Institucional**

Capacitación en materia de transparencia y acceso a la Información pública y apertura institucional

Artículo 42. Los Sujetos obligados, en coordinación con las Autoridades garantes, deberán capacitar y actualizar de manera permanente a las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general en materia del derecho de acceso a la Información pública y mecanismos de apertura institucional, mediante los mecanismos que se consideren adecuados.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la Información pública y de apertura institucional entre las personas habitantes del Estado de Guanajuato, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia, acceso a la Información pública, gobierno abierto y apertura institucional.

Atribuciones en materia de promoción

Artículo 43. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la Información pública y a la participación ciudadana en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de personas educadoras de nivel básico en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, o persona prestadora de servicios profesionales, miembro de los Sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer; así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonus, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;